1001-OAJ-2025

Yondó, Antioquia, 18 de noviembre de 2025.

Doctora,
LUZ DENIS CANO ALVAREZ
Representante legal de **EQUIPARO S.A.S.**

Asunto: Análisis de respuesta al requerimiento sobre precios artificialmente bajos

Una vez analizada la información aportada por ustedes en atención al requerimiento efectuado mediante el expediente electrónico SECOP II, se observa que la respuesta presentada por ustedes no satisface las exigencias previstas en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, ni las directrices de la Guía G-MOAB-01 de Colombia Compra Eficiente, respecto de la necesidad de justificar técnica y económicamente la viabilidad de una oferta cuyo valor podría ser considerado artificialmente bajo.

Si bien realiza afirmaciones relacionadas con:

- Existencia de inventarios o stock de repuestos provenientes de otros contratos.
- Disponibilidad de personal técnico vinculado laboralmente.
- Ahorros derivados de infraestructura, logística y vehículos propios.
- Ejecución actual de otros contratos con entidades públicas y privadas.
- Descuentos comerciales por compras a mayoristas.

Debe señalarse que ninguna de estas afirmaciones viene acompañada de documentos soporte o medios de prueba idóneos, suficientes, conducentes ni pertinentes, tales como:

- Certificados de inventario o relación detallada de existencias.
- Estados financieros o certificaciones contables que acrediten costos fijos, gastos operativos o estructura de costos.
- Certificaciones laborales del personal relacionado con el servicio.
- Relación de contratos en ejecución con sus respectivos valores, objetos y certificaciones de disponibilidad de repuestos.
- Cotizaciones, listas de precios, descuentos comerciales o soportes de proveedores.
- Facturas legalmente expedidas en que pudiere haberse verificado la información por parte del contratante.

- Documentación que demuestre que los insumos utilizados realmente se encuentran amortizados o adquiridos previamente.

En consecuencia, la empresa proponente no aporta evidencia verificable que permita concluir que el precio ofertado garantiza la correcta y oportuna ejecución del objeto contractual, como exige el requerimiento.

Por lo anterior, y conforme a los criterios establecidos en la Guía G-MOAB-01, así como a los principios de planeación, responsabilidad y selección objetiva, la respuesta del proponente no atiende adecuadamente el requerimiento, ni constituye una justificación técnica y económica válida, al no estar acompañada de pruebas documentales que respalden las afirmaciones realizadas.

En virtud de lo anterior, no es posible tener por cumplido el requerimiento formulado para la evaluación de la oferta económica, de modo tal que, siendo los plazos en los procesos de contratación de carácter preclusivo y perentorio, no existe otra oportunidad para que el proponente requerido aporte la información habiéndose garantizado ya sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa y contradicción.

Teniendo en cuenta lo dicho, el proponente queda incurso en causal de rechazo lo cual se reflejará en el Informe de Evaluación Definitiva, en el que se verificará el cumplimiento de requisitos de la propuesta con segundo menor valor como lo indica la normatividad vigente.

ORIGINAL FIRMADO
LINA MARCELA MANOSALVA GONZALEZ
Asesora Jurídica del Municipio de Yondó Antioquia

Proyectó: Nicol Dayana Vásquez Barriosnuevos /CPS Apoyo P. Oficina A. Jurídica
Ajustó: Freddy Mauricio Martinez Garcia /CPS Abogado Apoyo Juridico
Revisó: José Manuel Corzo Alvarado/ CPS Abogado Apoyo Jurídico